



REF.: Aprueba Convenio Programa Apoyo a Nivel Local en Atención Primaria Municipal – Refuerzo en CESFAM.

DECRETO: N° 4490

COIHUECO, 07 AGO. 2012

VISTOS:

1. El D.F.L. N°1/19.704 Ministerio del Interior Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, ordenado y sistematizado de la Ley N°18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de julio de 2006.

2. El D.F.L. N°1-3.063 de 1.980, que regula el Traspaso de los Organismos del Sector Público a la Administración Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Convenio de fecha 18 de julio del 2012 suscrito entre la I. Municipalidad de Coihueco y el Servicio de Salud Ñuble sobre Convenio Programa Apoyo a Nivel Local en Atención Primaria Municipal – Refuerzo en CESFAM.

2. Resolución N°2.724 de fecha del 06 de agosto de 2012, de la Dirección del Servicio de Salud Ñuble, que aprueba el Convenio Programa Apoyo a Nivel Local en Atención Primaria Municipal – Refuerzo en CESFAM.

DECRETO:

1. Apruébese el Convenio, Programa Apoyo a Nivel Local en Atención Primaria Municipal – Refuerzo en CESFAM suscrito entre la Municipalidad de Coihueco, representada por su Alcalde Don Arnoldo Jiménez Venegas y el Servicio de Salud Ñuble, representada por su Director Dr. Jaime Guzmán Nova.

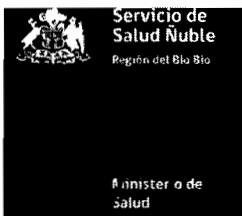
2. Ejecútese dicho programa en las condiciones establecidas en el Convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


GEORGINA MORENO LOPEZ
Secretaria Municipal


ARNOLDO JIMENEZ VENEGAS
Alcalde de Coihueco

AJV/GML/JJS/CVL/cvl.



PER/MMD/ths



CHILLAN,

VISTOS: estos antecedentes: el Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal - Refuerzo en CESFAM, del Ministerio de Salud, el convenio de fecha 18 de julio del 2012, suscrito entre este **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la I. **MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**, las facultades que me confiere el D.L. N° 2.763/79, D.S. N° 140/04, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, el D.S. N° 04/11, ambos del Ministerio de Salud y la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

06.AGO.2012 2724

RESOLUCION EXENTA 1C N°

1°.- **APRUEBASE** el convenio de fecha 18 de julio del 2012, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la I. **MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**, mediante el cual el Servicio, dispone transferir recursos a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa; en los términos y condiciones que allí se señalan.

2°.- **IMPUTESE** el gasto que irrogue la presente resolución al ítem 24.03.298.002, Reforzamiento Municipal, con cargo a los Fondos Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal - Refuerzo en CESFAM, del presupuesto del Servicio de Salud Ñuble.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

DR. JAIME GUZMAN NOVA
DIRECTOR, SERVICIO DE SALUD ÑUBLE
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD ÑUBLE
MINISTERIO DE SALUD
CHILLAN

Comunicada a:
SUBSAL
I. Municipalidad/Depto. de Salud
1B/2A/3A/1C
Oficina de Partes



~~FOR/RGM/HAN/AMF~~/ths.

CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

En Chillán, a dieciocho de julio del dos mil doce, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público domiciliado en Bulnes N° 502, de Chillán, representado por su Director Dr. Jaime Guzmán Nova, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**, domiciliada en Avda. Arturo Prat N° 1675, de Coihueco, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde D. Arnoldo Jimenez Venegas, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan, con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, del Decreto del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud y aprobado por Resolución Exenta N° 361 del 26 de enero del 2004.

TERCERA: Para este efecto, entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

REFUERZO EN CESFAM: Estará compuesto por Médico y Técnico Paramédico por tres horas diarias, durante cinco días a la semana por un periodo de tres meses, en **CESFAM de Coihueco y Luis Montecinos**.

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa, la suma única y total de **\$1.958.400.- (Un millón novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos)**, para cada uno de los establecimientos allí mencionados.

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, de una sola vez, una vez aprobado por resolución el presente convenio y recibida la remesa desde el Nivel Central.

SEXTA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Municipio deberá devolver, dentro del plazo de 30 días corridos, los valores correspondientes a la parte no ejecutada de las prestaciones acordadas en este convenio. De no cumplir dentro del plazo estipulado, la Municipalidad autoriza expresamente al Servicio de Salud para descontar de los Programas de Atención Primaria (PRAPS) las sumas correspondientes.

SEPTIMA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula TERCERA de este instrumento.

NOVENA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo sin perjuicio de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de **Auditoría del Servicio**. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio

DECIMA: Las partes establecen que la ejecución de los gastos debe atenerse a la Ley de Contrataciones Públicas y la totalidad de los dineros que por este acto se traspasan, deberán ser rendidos mensualmente al Servicio de Salud Ñuble, Depto. de Finanzas, según Ord. 3A2 N° 245 del 09 de marzo del 2012 del Director del Servicio de Salud Ñuble.

DECIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2012.

Para constancia firman,


ARNOLDO JIMENEZ VENEGAS
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO


DR. JAIME GUZMAN NOVA
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD ÑUBLE
